

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)  
PARTE 121 – REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN:  
OPERACIONES REGULARES INTERNAS E INTERNACIONALES,  
OPERACIONES SUPLEMENTARIAS

**121.362 Informe sobre fallas, casos de mal funcionamiento y defectos**

- (a) El titular del certificado debe informar a la ANAC, a la AAC del Estado de matrícula (cuando se trate de aeronaves que no están matriculadas en la República Argentina) y a la organización responsable del diseño tipo o a la persona u organización responsable del diseño de la alteración o reparación de cualquier falla, malfuncionamiento, o defecto en el avión que ocurre o es detectado en cualquier momento si, en su opinión, esa falla, malfuncionamiento o defecto ha puesto en peligro o puede poner en peligro la operación segura del avión utilizado por él.
- (b) Los informes deben ser hechos mediante el sistema de notificaciones establecidos mediante el párrafo 121.369(b)(29) y deben contener toda la información pertinente sobre la condición que sea de conocimiento del titular del certificado.
- (c) Los informes deben ser enviados en un período no mayor de tres (3) días calendarios a partir de la identificación de la falla, malfuncionamiento o defecto del avión.

**121.367 Programa de mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones**

- (a) Cada titular de un certificado de explotador de servicios aéreos debe tener un programa de inspección y un programa que cubra todo otro tipo mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones, para uso y orientación del personal de mantenimiento y operacional, aprobado por la ANAC, que asegure que:
  - (1) Las tareas de mantenimiento y los plazos correspondientes se realizarán teniendo en cuenta la utilización prevista de la aeronave.
  - (2) El mantenimiento, mantenimiento preventivo y las alteraciones, realizado por él o por otras personas, se realice de acuerdo con el manual del titular del certificado.
  - (3) Incluya un programa de integridad estructural, cuando corresponda.
  - (4) Se dispone de personal competente y de instalaciones y equipos adecuados para la correcta realización de las tareas de mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones.
  - (5) Cada aeronave retornada al servicio este aeronavegable y ha sido mantenida adecuadamente para su operación bajo esta Parte.
  - (6) Tenga procedimientos para cambiar o apartarse de las tareas de mantenimiento y los plazos correspondientes en que se realizarán, teniendo en cuenta la utilización de la aeronave, y cuando corresponda, del programa de mantenimiento de integridad estructural.
  - (7) Tenga una indicación de los requisitos de mantenimiento de la certificación.
  - (8) Cuando corresponda, contenga las descripciones del programa de confiabilidad y el monitoreo por condición de los sistemas, componentes y motores del avión.
  - (9) Tenga los procedimientos para la definición, realización y control de los ítems de inspección requeridas (RII); y

(10) Cuenten con los requisitos especiales de mantenimiento para las aprobaciones específicas de las operaciones EDTO, CAT II y III, PBN, RVSM y MNPS. El contenido del programa de mantenimiento EDTO debe incluir por lo menos lo indicado en la Sección 121.374.

(b) El programa de mantenimiento debe identificar las tareas y los plazos de mantenimiento que se hayan estipulado como obligatorios por la ANAC y por la Autoridad de Aviación Civil del Estado de diseño cuando corresponda.

(c) El programa de mantenimiento debe desarrollarse basándose en la información relativa al programa de mantenimiento que haya proporcionado la ANAC o la Autoridad de Aviación Civil el Estado de diseño original o el organismo responsable del diseño tipo y la experiencia del explotador.

(d) El diseño del programa de mantenimiento del titular del certificado debe observar los principios relativos a factores humanos.

(e) Se debe enviar inmediatamente copia de todas las enmiendas introducidas en el programa de mantenimiento a todos los organismos o personas que hayan recibido dicho programa.

### **121.380 Requerimientos de los registros de mantenimiento**

(a) Cada titular de un certificado de explotador de servicios aéreos debe conservar (usando el sistema especificado en el manual de control de mantenimiento requerido en la Sección 121.369 de esta Parte) los siguientes registros de mantenimiento por los períodos especificados en el párrafo (b) de esta Sección.

(1) Todos los registros necesarios para demostrar que se han cumplido todos los requisitos para la emisión de una liberación de aeronavegabilidad conforme a la Sección 121.709 de esta Parte.

(2) Registros que contengan la siguiente información:

(i) El tiempo total en servicio de la célula.

(ii) El tiempo total en servicio de cada motor y hélice.

(iii) El estado actualizado de las partes con vida limitada de cada célula, motor de aeronave, hélice, y equipos normales y de emergencia.

(iv) El tiempo transcurrido desde la última recorrida general de todos los ítems instalados en el avión, los cuales requieren ser recorridos a intervalos de tiempo de utilización específicos.

(v) El estado actualizado de las inspecciones del avión, incluyendo los tiempos de utilización desde la última inspección requerida por el programa de inspección bajo el cual el avión y sus componentes son mantenidos.

(vi) El estado actualizado del cumplimiento de las directivas de aeronavegabilidad aplicables incluyendo la fecha y los métodos de cumplimiento y, si la directiva de aeronavegabilidad incluye una acción recurrente, el plazo y la fecha del próximo cumplimiento.

(vii) Una lista actualizada de cada alteración mayor y de cada reparación mayor, realizada en cada célula, motor de aeronave, hélice, y equipamiento.

(viii) El estado actualizado de cada tipo de tarea de mantenimiento prevista en el programa de mantenimiento utilizado en el avión.

- (ix) Los registros actualizados de los parámetros, ecuaciones de conversión, calibración periódica y otra información sobre el funcionamiento/mantenimiento de los registradores de datos de vuelo (FDR), aplicable a los aviones comprendidos en la Sección 121.343.
- (b) Cada titular de un certificado de explotador de servicios aéreos debe conservar los registros requeridos por esta sección durante los siguientes períodos de tiempo:
- (1) Excepto para los registros de la última recorrida general de cada célula, motor, hélice, y equipamiento, los registros especificados en el párrafo (a)(1) de esta Sección deben ser conservados hasta que el trabajo sea repetido o reemplazado por otro trabajo o durante un año después de que el trabajo haya sido.
  - (2) Los registros de la última recorrida general de cada célula, motor, hélice y equipamiento deben ser conservados hasta que el trabajo sea repetido o reemplazado por otro trabajo con alcance y detalles equivalentes.
  - (3) Los registros especificados en el párrafo (a)(2) de esta Sección deben ser conservados permanentemente y deben ser transferidos con el avión en el momento en que éste se venda.
- (c) El titular del certificado de explotador de servicios aéreos debe retener todos los registros de mantenimiento, requeridos por esta sección, debidamente conservados y ponerlos a disposición de la ANAC y de la Junta de Seguridad en el Transporte (JST) cuando le sean solicitados.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Proyecto RAAC Parte 121

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.